

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01202/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veinte de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00159/ECATEPEC/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...¿Quién está obligado en base de argumentos legales a podar un árbol cuyas ramas pasan sobre cables de luz y que se encuentra en vía pública, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, como norma de protección civil a petición de un ciudadano y tiempo para realizar dicha poda?

- A) Comisión Federal de Electricidad CFE
- B) Servicios Públicos (alumbrado público)
- C) El ciudadano
- D) Secretaria de Medio Ambiente de Ecatepec...”

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del mismo modo, anexó el siguiente archivo: - - - - -



MODALIDAD DE ENTREGA: vía **otro medio** (especificar)

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que veinticuatro de mayo de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del **C. Luis Jonathan Silva Chico**, entregó la siguiente respuesta:

“...ECATEPEC DE MORELOS, México a 24 de mayo de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00159/ECATEPEC/IP/2013

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud, con número de folio 00159/ECATEPEC/IP/2013, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED], me permito muy atentamente informarle que del contenido de la misma se desprende que:

Se deberá ingresar oficio dirigido al Mtro. Pablo Bedolla López Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, describiendo la petición (Subdirección Operativa de Servicios Públicos, lleva a cabo la ejecución).

Presentar autorización de poda o derribo de árbol expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Se gira oficio a C.F.E. (Comisión Federal de Electricidad), a través de la Dirección General de Servicios públicos, solicitando atención al oficio presentado.

Se atiende por C.F.E. (Comisión Federal de Electricidad), en tiempo y forma.

En base a los artículos 6, 7, 47 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ecatepec.

Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de Usted.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
C. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS...”

III. Inconforme con esa respuesta, el veintisiete de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01202/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:



Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

los siguientes motivos de inconformidad:

“...Los argumentos expuestos a la solicitud folio 00159/ECATEPEC/IP/2013, sólo exponen procedimientos para una solicitud de poda y conservación ecológica, pero no detallan claramente quién está obligado, los fundamentos legales y el tiempo para realizar dicha poda...”

Por otra parte, adjuntó la respuesta impugnada.

IV. EI SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen: - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

Recurso de Revisión: 01202/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Detalle del seguimiento x

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/89907.page

iinfoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA Inicio Salir [400KCOM]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00155/ECATEPEC/IP/2013

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	19/05/2013 23:54:52	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	21/05/2013 12:42:37	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	24/05/2013 19:04:21	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	24/05/2013 19:05:43	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	27/05/2013 18:35:36		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	27/05/2013 18:35:36		Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Públicos del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 8210441 (01 722) 2261060, 2261983 ext. 101 y 141

05:42 p. m.
03/06/2013

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el veintisiete de mayo de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintiocho al treinta de mayo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00159/ECATEPEC/IP/2013** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE** el veinticuatro de mayo de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintisiete de mayo al catorce de junio de dos mil trece, sin contar el veinticinco, veintiséis de mayo, uno, dos, ocho y nueve de junio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintisiete de mayo de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice:

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...*

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... ”

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó parte de la información pública solicitada; lo que se traduce en una respuesta incompleta.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** le informara:

¿Quién está obligado en base de argumentos legales a podar un árbol, cuyas ramas pasan sobre cables de luz y que se encuentra en vía pública, en el municipio

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de Ecatepec de Morelos, como norma de protección civil a petición de un ciudadano y tiempo para realizar dicha poda?

- A) Comisión Federal de Electricidad CFE
- B) Servicios Públicos (alumbrado público)
- C) El ciudadano
- D) Secretaria de Medio Ambiente de Ecatepec

Ante esta solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO**, informó al **RECURRENTE** el procedimiento que se ejecuta, que consiste en: presentar oficio al Mtro. Pablo Bedolla López, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, describiendo la petición (Subdirección Operativa de Servicios Públicos, lleva a cabo la ejecución); solicitud al que se anexa la autorización de poda o derribo de árbol, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Derivado de lo anterior, se gira oficio a C.F.E. (Comisión Federal de Electricidad), a través de la Dirección General de Servicios Públicos, solicitando la atención correspondiente, misma que es atendida por C.F.E. (Comisión Federal de Electricidad), en tiempo y forma; asimismo, informó que la base jurídica son los artículos 6, 7, 47 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ecatepec.

Mientras que como motivos de inconformidad, **EL RECURRENTE** expresó que **EL SUJETO OBLIGADO** no detalló claramente quién está obligado, los fundamentos legales y el tiempo para realizar la poda de árboles cuyas ramas pasan sobre cables de luz y que se encuentra en la vía pública.

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En las relatadas circunstancias y previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración que de la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó parte de la información pública solicitada; en consecuencia, asume que la posee y administra, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Luego, por cuestión de método jurídico, se analiza el motivo de inconformidad relativo a que **EL SUJETO OBLIGADO** no informó al **RECURRENTE** los fundamentos legales para realizar la referida poda de árboles; el cual es infundado, en atención a los siguientes argumentos:

Con la finalidad de justificar lo anterior, es conveniente destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:



Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Dicho de otra manera, los medios de impugnación constituyen medios legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

La finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirma o modificar el acto que se impugna.

En las citadas condiciones, se subraya que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo, es indispensable que el recurrente, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa agravio o lesión a sus intereses.

Por otro lado, es importante precisar que la materia de los agravios o concepto de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma el recurrente le causa el acto que impugna; sin embargo, esa lesión o agravio se ha de relacionar y derivar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida y ésta.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad, el cual tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y no a cuestiones novedosas o distintas de aquélla, menos aún al contenido y/o veracidad de la información entregada.

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

También es conveniente destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado en el acto impugnado; por ende, se insiste los agravios o motivos de inconformidad deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido.

Dicho de otro modo, el motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

En consecuencia, en el caso se concluye que los agravios o lesión que considera **EL RECURRENTE** le causa el acto que se impugna obligatoriamente deben derivar de la solicitud de información pública y su correspondiente respuesta, toda vez que el órgano revisor carece de facultades para analizar de oficio el acto impugnado, sino que se insiste necesariamente el estudio se limita a los motivos de agravio o de inconformidad.

Ahora bien, en el caso concreto y como se ha expresado el motivo de inconformidad expresado por **EL RECURRENTE** es infundado, en atención a que mediante él, pretende formular una nueva solicitud pues su pretensión es que se le entregue una información diversa a la solicitada el veinte de mayo de dos mil trece, lo cual no puede ser materia de recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que de la solicitud de información pública no se aprecia que **EL RECURRENTE** hubiese solicitado al **SUJETO OBLIGADO** le informara los fundamentos legales que regula la poda de árboles, cuyas ramas pasan por cables de luz y que se encuentran en la vía pública; por ende, resulta

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

improcedente la pretensión formulada en este sentido, relativa a que a través del recurso de revisión al rubro anotado intente obtener información pública diversa a la detallada en la solicitud de información pública de origen.

Dicho de otra manera, de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE**, únicamente solicitó al **SUJETO OBLIGADO** le informara con base en argumentos legales:

a) Quién está obligado a podar un árbol, cuyas ramas pasan sobre cables de luz y que se encuentra en vía pública, en el municipio de Ecatepec de Morelos:

1. Comisión Federal de Electricidad CFE
2. Servicios Públicos (alumbrado público)
3. El ciudadano
4. Secretaria de Medio Ambiente de Ecatepec

b) El tiempo para realizar dicha poda.

Bajo estas condiciones, se concluye que **EL RECURRENTE** no solicitó se le informara el fundamento legal -los artículos- que regulan la poda de árboles que pasan sobre cables de luz y que se encuentran en vía pública.

SEXTO. Es fundado el motivo de inconformidad relativo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en informar claramente quién está obligado a podar árboles que pasan sobre cables de luz y que se encuentran en la vía pública, en atención a que si bien mediante el acto impugnado, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento del **RECURRENTE** el procedimiento que se aplica para la poda de árboles, el cual consiste en:

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1. Ingresar la solicitud dirigido al Mtro. Pablo Bedolla López, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, describiendo la petición (Subdirección Operativa de Servicios Públicos, lleva a cabo la ejecución). A ésta se adjunta la autorización de poda o derribo de árbol, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
2. Se gira oficio a C.F.E. (Comisión Federal de Electricidad), a través de la Dirección General de Servicios públicos, solicitando atención al oficio presentado.
3. Solicitud que es atendida por C.F.E. (Comisión Federal de Electricidad), en tiempo y forma.

No obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** informó al **RECURRENTE** el procedimiento que se desarrolla previo a efectuar la poda de árboles que pasan sobre cables de luz y en la vía pública; sin embargo, de la respuesta combatida no se advierte de manera clara, concreta y precisa que hubiese informado al **RECURRENTE** quién tiene la obligación de podarlos; esto es así, toda vez que del procedimiento que señala se advierte como primer acto del procedimiento:

“... Se deberá ingresar oficio dirigidos al Mtro. Pablo Bedolla López, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, describiendo la petición (Subdirección Operativa de Servicios Públicos, lleva a cabo la ejecución).”

Luego, de la transcripción que antecede, se obtiene que deja entrever que la Subdirección Operativa de Servicios Públicos –señalado en el acto impugnado- es quien lleva a cabo la poda de dichos árboles, ya que de la misma respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que esta Subdirección lleva a cabo la ejecución y se podría entender que ésta es quien ejecuta la poda de los referidos árboles, toda vez que éste es el tema de la solicitud de información pública; pero, en párrafos

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

posteriores de la propia respuesta impugnada, también se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** informó al **RECURRENTE** que:

“...Se gira oficio a C.F.E. (Comisión Federal de Electricidad), a través de la Dirección General de Servicios Públicos, solicitando atención al oficio presentado.
Solicitud que es atendida por C.F.E. (Comisión Federal de Electricidad), en tiempo y forma...”

De esta última transcripción, se advierte que se informó al **RECURRENTE** que quien ejecuta la poda de los mencionados árboles es la Comisión Federal de Electricidad, previa gestión de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Bajo estas condiciones, este órgano garante concluye que la respuesta impugnada, no es clara ni precisa en señalar quién tiene la obligación de podar aquellos árboles que pasan sobre cables de luz que se encuentran sobre la vía pública; esto es, si le corresponde a la Subdirección Operativa de Servicios Públicos de Ecatepec de Morelos, o bien, la Comisión Federal de Electricidad; argumento de donde deriva entonces lo fundado del agravio.

En otras palabras, de la respuesta impugnada no se aprecia de manera clara, precisa y concreta quien tiene la atribución de podar los árboles ya señalados, si el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a través de su Subdirección Operativa de Servicios Públicos, o bien, la Comisión Federal de Electricidad; por ende, ante la imprecisión en el acto impugnado; no se tiene por satisfecha la pretensión del **RECURRENTE** respecto a este rubro.

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otra tesitura, también es fundado el diverso motivo de inconformidad, relativo a que **EL SUJETO OBLIGADO** no detalló claramente el tiempo para realizar la poda de árboles materia de la solicitud de información pública.

La afirmación que antecede, tiene sustento en el hecho de que de la respuesta impugnada, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** informó al **RECURRENTE** que la solicitud es atendida por la Comisión Federal de Electricidad en tiempo y forma; sin embargo, fue omiso hacer del conocimiento del **RECURRENTE** el tiempo en que se ejecuta la referida poda de árboles; esto es, que para tener por satisfecha esta pretensión era necesario que le informara el lapso de tiempo que oscila entre la fecha en que se presenta la solicitud de poda y en la que ésta se ejecuta; en consecuencia, esta omisión es suficiente para declarar fundado el agravio que se analiza.

Por otra parte, se cita la fracción XXI, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

“...Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

(...)”

Así, del precepto legal transcrito, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el relativo a los trámites y servicios a que ofrece, del mismo modo que los requisitos para acceder a ellos.

En el caso encuadra esta hipótesis jurídica, en atención a que el tema relativo a la tala de árboles, constituye un servicio público.

Lo anterior, permite a este órgano colegiado arribar a la plena convicción de que atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en informar al **RECURRENTE** de manera clara y precisa quién está obligado a podar los árboles que pasan sobre cables de luz y que se encuentran en la vía pública, así como el tiempo en que se realiza dicha poda, es evidente que se violó en perjuicio del **RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir el derecho violado, se **modifica** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** a informar al **RECURRENTE** a través del correo electrónico [REDACTED] –forma en que solicitó la información pública- de manera clara y precisa quién está obligado a podar los árboles que pasan sobre cables de luz y que se encuentran en la vía pública, así como el tiempo en que se realiza dicha poda.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado los agravios hechos valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta de veinticuatro de mayo de dos mil trece, y se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** a informar al **RECURRENTE** a través del correo electrónico [REDACTED] –forma en que solicitó la información pública- de manera clara y precisa quién está obligado a podar los árboles que pasan sobre cables de luz y que se encuentran en la vía pública, así como el tiempo en que se realiza dicha poda, en los términos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. REMÍTASE al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

(Rúbrica)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: **01202/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC
DE MORELOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(Rúbrica)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

(Rúbrica)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(Rúbrica)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(Rúbrica)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

(Rúbrica)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01202/INFOEM/IP/RR/2013.